

P/115917

7712
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

24 Sept 59

Res. aprob. del contrato intervenido en
tre el E.D. y la Compañia "Industria
Nacional del Papel, b. por a."

7 piezas



R. J.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 16264

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
SET 24 1959

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

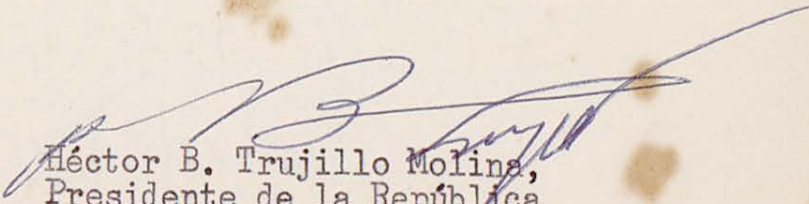
De acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 54 inciso 9 y 94 de la Constitución de la República, me complace someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, el anexo contrato de fecha 21 de septiembre del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía "Industria Nacional del Papel, C. por A.", por el cual esta última se compromete a establecer en el país las instalaciones necesarias para la producción de papel y cartón; y el Estado le concede exoneración por el término de diez años, de todo impuesto, derecho u otra tasa de carácter impositivo sobre la importación de maquinaria, equipos, repuestos y materias primas necesarias para la producción de los diversos tipos de papeles, cartones y pulpas que se propone fabricar, quedando sujeta dicha Compañía al pago del Impuesto sobre Beneficios ac -

P/15917

tualmente existente o que pueda ser establecido en el futuro y, asimismo, al pago de los impuestos sobre tránsito de vehículos, tránsito por los puentes del Estado, documentos, patentes, importaciones de vehículos, combustibles, facturas y derechos consulares.

Los demás detalles del indicado contrato, figuran en el citado documento que se anexa.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

CONTRATO

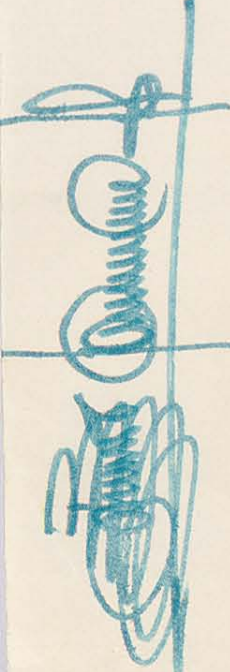
ENTRE: el ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Trabajo e Industria, señor Dr. Pedro Pablo Cabral Bermúdez, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula Personal de Identidad No.20777, Serie 31, con sello de Rentas Internas renovado No.1270, quien actúa en virtud de poder especial conferídole por el Honorable Señor Presidente de la República, - de fecha 16 del mes de septiembre del año 1959, de una parte, a la que en lo adelante se designará "el Estado"; y de la otra parte, la INDUSTRIA NACIONAL DEL PAPEL, C. POR A., entidad comercial organizada con arreglo a las leyes dominicanas, de este domicilio, representada por su Presidente, señor RICARDO HERNANDEZ HIJO, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula Personal de Identidad No.65075, Serie Ira., con sello de Rentas Internas renovado No.453, parte a la que en lo adelante se denominará simplemente "la COMPAÑIA";

POR CUANTO la Compañía se ha constituido con el propósito esencial de radicar una industria para la elaboración de papeles y cartones, utilizando para ello los procedimientos más modernos en orden a que los productos resulten de la más alta calidad;

POR CUANTO la Compañía se compromete a construir en Villa Altigracia, Provincia Trujillo, un Edificio, mejoras, acueducto propio y demás construcciones necesarias para la nueva industria, con un presupuesto aproximado de TRESCIENTOS MIL PESOS ORO (RD\$300,000.00), empleándose en el mismo, en su mayor parte, materiales producidos en el país;

POR CUANTO la Compañía se compromete a elaborar dentro del

pre-entendido



territorio nacional los productos que constituyen el objeto principal de su industria en cantidades suficientes para abastecer el consumo interno, así como para gestionar eventualmente la exportación de los excedentes, evitando en esa forma la importación que de los mismos actualmente se hace en su totalidad;

POR CUANTO la Compañía se compromete en un período de diez (10) años producir su propia pulpa utilizando fibras locales, prometiendo su apoyo incondicional con el objeto de la repoblación forestal, comprometiéndose al fomento científico de la siembra de Pino, eucalipto y otros árboles de crecimiento más rápido y así consumir en un 90% materias primas nacionales de manera a incrementar el aprovechamiento de nuestros recursos naturales;

POR CUANTO para la realización de los propósitos indicados de evidente interés para la economía nacional, resulta indispensable que la Compañía obtenga del Estado las garantías, exenciones y exoneraciones de impuestos y demás facilidades que más adelante se especifican;

POR CUANTO: El Estado está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país, especialmente de aquellas que, como la que se propone instalar la Compañía, se dediquen a producir artículos de gran consumo en la República y que al presente son importados del extranjero, con lo cual se contribuye a evitar la salida de divisas, a la vez que se proporciona mayor oportunidad de trabajo para los obreros dominicanos;

POR TANTO: las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ART. 1.- La Compañía realizará las instalaciones necesarias para la producción de papeles y cartones en Villa Altagracia, Pro

vincia Trujillo, o en cualquier otra Ciudad que el Estado juzgue conveniente, siempre que su distancia a Ciudad Trujillo, su localización, Energía Eléctrica, agua, todos los elementos indispensables para la industria, guarden relación con las ventajas y facilidades que ofrece la localización de Villa Altagracia, Provincia Trujillo.-

ART. 2.- La Compañía se compromete a construir o hacer construir en el lugar elegido, todas las edificaciones y mejoras necesarias para la instalación y funcionamiento de su industria, así como a dotar y mantener ésta con los mayores adelantos requeridos por la técnica moderna para esta clase de industria, a fin de que sus productos resulten de la mas alta calidad para beneficio del consumo nacional y para que se hagan merecedores de la aceptación de mercados extranjeros.

reserva

Párrafo.- La Compañía está constituida con un Capital nominal de Cuatrocientos mil pesos oro (RD\$400,000.00), totalmente suscrito y pagado, el cual será aumentado proximately a la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD\$1,050,000.00).-

ART. 3.- La Compañía se compromete a iniciar la construcción e instalación de sus plantas industriales dentro de los ciento ochenta (180) días subsiguientes a la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que aprueba este contrato y a iniciar su producción dentro del plazo de un (1) año a contar de la referida fecha de promulgación de la Resolución antes citada, salvo fuerza mayor o causas ajenas a la voluntad de la Compañía.

ART. 4.- La Compañía podrá traspasar o ceder este contrato a cualquier persona o entidad dominicana, previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse

a Gobierno o corporaciones de derecho público extranjeros; así mismo podrá asociarse con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial debidamente constituida de acuerdo con las leyes dominicanas.

ART. 5.- La Compañía se compromete a prestar su mayor colaboración a las autoridades dominicanas para el fomento e intensificación de la elaboración de pulpas de celulosa en el país, comprometiéndose a aportar su apoyo científico y económico a los productores nacionales que desearan dedicarse a la explotación de los recursos naturales.

ART. 6.- La Compañía se compromete a vender sus productos en el mercado nacional, en condiciones normales, a precios que no sean superiores a los que rijan en el momento de firmarse el presente contrato, y a hacer además todo lo posible para ofrecer dichos productos en calidades superiores a precios más bajos que los actuales.- La Compañía estará obligada a consultar a la Secretaría de Estado de Trabajo e Industria acerca de cualquier cambio en los precios de venta de sus productos.

ART. 7.- El Estado, por su parte, y en interés de facilitar la instalación y desarrollo de la industria de la Compañía, de evidente interés social y marcado provecho para la economía del país, conviene en que la Compañía estará exonerada y exenta, por el término de diez (10) años estipulado en el presente contrato de todo impuesto, derecho u otra tasa de carácter impositiva sobre la importación de maquinaria, equipos, repuestos y materias primas necesarias para la producción de los diversos tipos de papeles, cartones y pulpas que se propone fabricar.

ART. 8.- Queda expresamente convenido que la Compañía estará sujeta al pago del Impuesto sobre Beneficios actualmente exis-

Handwritten signature

Handwritten signature

tente o que pueda ser establecido en el futuro. Asimismo, es expresamente entendido que la Compañía quedará sujeta al pago de los impuestos sobre tránsito de vehículos, tránsito por los puentes del Estado, documentos, patentes, importación de vehículos, combustibles, facturas y derechos Consulares.

ART.- 9. La Compañía podrá introducir en el país todo el personal técnico que juzgue necesario para el mejor funcionamiento de su empresa de acuerdo con las leyes fijadas sobre la materia, quedando sujeto dicho personal a las leyes que rijen para los residentes en la República Dominicana.

ART. 10.- La Compañía deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Finanzas, por mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo e Industria, listas de las maquinarias, equipo, accesorios y repuestos de los mismos y efectos en general necesarios para la instalación y funcionamiento de la industria, para los fines de aplicación de las exoneraciones previstas en el Artículo 7 de este contrato.

ART. 11.- La Compañía queda obligada al cumplimiento de las leyes de trabajo, Seguro Social, Accidentes del Trabajo, Registro mercantil, Registro Industrial, Reconocimiento de Industriales y, en general, de todas aquellas que rijan la instalación y desarrollo de establecimientos industriales y comerciales.

ART. 12.- El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del mismo, pudiendo ser objeto de prórroga por común acuerdo de las partes.

ART. 13.- El presente contrato será sometido a la aproba-

Presented

[Handwritten signature in blue ink]

- 6 -

ción del Congreso Nacional, de conformidad y para los fines -
establecidos en el artículo 94 de la Constitución de la Repú-
blica y surtirá todo su efecto legal desde y a partir de la fe-
cha de promulgación de la Resolución del Congreso Nacional apro-
batoria del mismo.

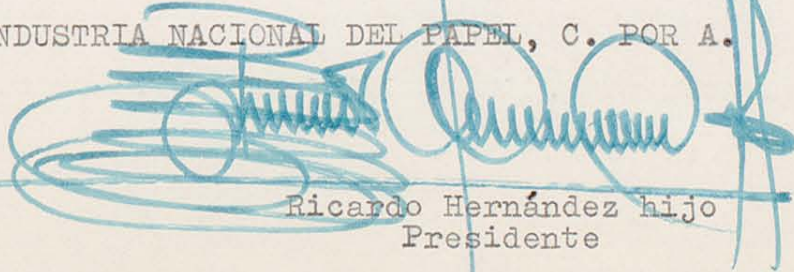
Hecho y firmado en tres (3) originales, uno para cada par-
te y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Tru-
jillo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día veinti-
uno (21) del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta
y nueve (1959)

POR EL ESTADO DOMINICANO



Pedro Pablo Cabral
Secretario de Estado de Trabajo e Industria

POR INDUSTRIA NACIONAL DEL PAPEL, C. POR A.



Ricardo Hernández hijo
Presidente



Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
25 de septiembre de 1959

01203

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 16264 de fecha 24 del mes en curso, y del anexo contrato de fecha 21 de septiembre del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía "Industria Nacional del Papel, C. por A.",

Pláceme participarle que el Senado en su Sesión de esta misma fecha aprobó dicho Contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

P/15918



(1204

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
25 de septiembre de 1959

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el contrato de fecha 21 de septiembre del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía "Industria Nacional del Papel, C. por A."

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

0114757



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito el día veintiuno del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, entre el Estado Dominicano y la Compañía "Industria Nacional del Papel, C. por A";

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día veintiuno del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Dr. Pedro Pablo Cabral Bermúdez, Secretario de Estado de Trabajo e Industria y la Compañía "Industria Nacional del Papel, C. por A.", representada por su Presidente, señor Ricardo Hernández hijo, por el cual esta última se compromete a establecer en el país las instalaciones necesarias para la producción de papel y cartón, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

ENTRE: el ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Trabajo e Industria, señor Dr. Pedro Pablo Cabral Bermúdez, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula Personal de Identidad No. 20777, Serie 31, con sello de Rentas Internas renovado No. 1270, quien actúa en virtud de poder especial conferido por el Honorable Señor Presidente de la República, de fecha 16 del mes de septiembre del año 1959, de una parte, a la que en lo adelante se designará "el Estado", y de la otra parte la INDUSTRIA NACIONAL DEL PAPEL, C. POR A., entidad comercial organizada con arreglo a las leyes dominicanas, de este domicilio, representada por su Presidente, señor RICARDO HERNANDEZ HIJO, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula Personal de Identidad No. 65075, Serie 1ra., con sello de Rentas Internas reno-



ASUNTO: Res. aprob. del Contrato suscrito entre el Estado
Dominicano y la Compañía "Industria Nacional del Papel
C. Per A.

vado No. 453, parte a la que en lo adelante se denominará simplemente "la COMPAÑIA";

POR CUANTO la Compañía se ha constituido con el propósito esencial de radicar una industria para la elaboración de papeles y cartones, utilizando para ello los procedimientos más modernos en orden a que los productos resulten de la más alta calidad;

POR CUANTO la Compañía se compromete a construir en Villa Altagracia, Provincia Trujillo, un Edificio, mejoras, acueducto y propio y demás construcciones necesarias para la nueva industria, con un presupuesto aproximado de TRESCIENTOS MIL PESOS ORO (RD\$300,000.00), empleándose en el mismo, en su mayor parte, materiales producidos en el país;

POR CUANTO la Compañía se compromete a elaborar dentro del territorio nacional los productos que constituyen el objeto principal de su industria en cantidades suficientes para abastecer el consumo interno, así como para gestionar eventualmente la exportación de los excedentes, evitando en esa forma la importación que de los mismos actualmente se hace en su totalidad ;

POR CUANTO la Compañía se compromete en un período de diez (10) años producir su propia pulpa utilizando fibras locales, prometiéndole su apoyo incondicional con el objeto de la repoblación forestal, comprometiéndose al fomento científico de la siembra de Pino, eucalipto y otros árboles de crecimiento más rápido y así consumir en un 90% materias primas nacionales de manera a incrementar el aprovechamiento de nuestros recursos naturales;

POR CUANTO para la realización de los propósitos indicados de evidente interés para la economía nacional, resulta indispensable que la Compañía obtenga del Estado las garantías, exenciones y exoneraciones de impuestos y demás facilidades que más adelante se especifican;

POR CUANTO: El Estado está dispuesto a facilitar el estable-

Voto No. 553, para a la que en lo adelante se denominará el presente

"LA COMPAÑIA";

Por cuanto la Compañía se ha constituido con el propósito de
utilizar para la industria del papel la elaboración de papeles y cartones,
utilizando para ello los procedimientos más modernos en orden a que los
productos resulten de la más alta calidad;

Por cuanto la Compañía se compromete a construir en Villa Al-
varado, Provincia Santiago, un edificio, oficinas, almacén y planta
y hacer construcciones necesarias para la nueva industria, con un in-
versión aproximada de TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS (203,500.00), en-
pleados en el mismo, en su mayor parte, materiales producidos en el

país;

Por cuanto la Compañía se compromete a elaborar dentro del
territorio nacional los productos que constituyen el objeto principal
de su industria en cantidades suficientes para abastecer el consumo in-
terno, así como para gestionar eventualmente la exportación de los exce-
dentes, evitando en ese forma la importación que de los mismos resul-
tara, en caso de que se hiciera en el extranjero;

Por cuanto la Compañía se compromete en un período de diez
(10) años producir en propia planta utilizando fibras locales, proce-

diendo en su caso industrial con el objeto de la reparación de
los artículos de la industria de la imprenta de tipo, cualquier
otro artículo más rápido y del consumo en un país que
de capacitar e incrementar el aprovechamiento de
para la realización de los productos indicados
para la economía nacional, resulte indispensable
de las garantías, exenciones y exentas-
ciones que en el presente se estable-



REGISTRADA AL No. 1118
en el folio 1118 del libro 1118
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y expedidos de 1118
por escrito en máquina a razón de diez expedidos
por 1118
Cecilia Trujillo
Jefa de las Oficinas del Senado
1951

ASUNTO: Res. aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía "Industria Nacional del Papel C. por A."

cimiento y explotación de nuevas industrias en el país, especialmente de aquellas que, como la que se propone instalar la Compañía, se dediquen a producir artículos de gran consumo en la República y que al presente son importados del extranjero, con lo cual se contribuye a evitar la salida de divisas, a la vez que se proporciona mayor oportunidad de trabajo para los obreros dominicanos;

POR TANTO: las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ART. 1.- La Compañía realizará las instalaciones necesarias para la producción de papeles y cartones en Villa Altagracia, Provincia Trujillo, o en cualquier otra Ciudad que el Estado juzgue conveniente, siempre que su distancia a Ciudad Trujillo, su localización, Energía Eléctrica, agua, todos los elementos indispensables para la industria, guarden relación con las ventajas y facilidades que ofrece la localización de Villa Altagracia, Provincia Trujillo.

ART. 2.- La Compañía se compromete a construir o hacer construir en el lugar elegido, todas las edificaciones y mejoras necesarias para la instalación y funcionamiento de su industria, así como a dotar y mantener ésta con los mayores adelantos requeridos por la técnica moderna para esta clase de industria, a fin de que sus productos resulten de la más alta calidad para beneficio del consumo nacional y para que se hagan merecedores de la aceptación de mercados extranjeros.

Párrafo.- La Compañía está constituida con un Capital nominal de Cuatrocientos mil pesos oro (RD\$400,000.00), totalmente suscrita y pagada, el cual será aumentado próximamente a la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD\$1,050.000.00).-

ART. 3.- La Compañía se compromete a iniciar la construcción e instalación de sus plantas industriales dentro de los ciento ochenta (180) días subsiguientes a la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que aprueba este contrato y a iniciar su producción dentro del plazo de un (1) año a contar de la referida fecha de promulgación de la Resolución antes citada, salvo fuerza mayor o causas ajenas a la voluntad de la Compañía.

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación de una Compañía Industrial de la Provincia de San Juan de los Rios, para la explotación de las minas de hierro y la explotación de las minas de carbón. La Compañía tendrá su sede en la ciudad de San Juan de los Rios y su capital social será de quinientos millones de pesos dominicanos.

ART. 1. - La Compañía tendrá por objeto la explotación de las minas de hierro y la explotación de las minas de carbón que se encuentran en el territorio de la Provincia de San Juan de los Rios. La Compañía tendrá su sede en la ciudad de San Juan de los Rios y su capital social será de quinientos millones de pesos dominicanos.

ART. 2. - La Compañía se constituirá en sociedad anónima y su capital social será de quinientos millones de pesos dominicanos. El capital se dividirá en acciones de quinientos pesos cada una. La Compañía tendrá su sede en la ciudad de San Juan de los Rios y su domicilio legal será en la ciudad de San Juan de los Rios.

ART. 3. - La Compañía tendrá facultades para adquirir, comprar, vender, arrendar, hipotecar, gravar, enajenar, administrar, poseer, gozar, disfrutar, usar y disponer de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

ART. 4. - El presente proyecto de ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación por el Poder Ejecutivo. La Compañía se constituirá en sociedad anónima y su capital social será de quinientos millones de pesos dominicanos.



1955
Cada Tercera
Ley No. 100
Y Decretos votados por el Senado
en el folio... del libro...
REGISTRADA AL No. ...
LEGISLATURA

ASUNTO: Res. aprob. del Contrato suscrito entre el Estado
Dominicano y la Compañía "Industria Nacional del Papel
C. por A.

ART. 4.- La Compañía podrá traspasar o ceder este contrato a cualquier persona o entidad dominicana, previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a Gobierno o corporaciones de derecho público extranjeros; asimismo podrá asociarse con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial debidamente constituida de acuerdo con las leyes dominicanas.

ART. 5.- La Compañía se compromete a prestar su mayor colaboración a las autoridades dominicanas para el fomento e intensificación de la elaboración de pulpas de celulosa en el país, comprometiéndose a aportar su apoyo científico y económico a los productores nacionales que desearan dedicarse a la explotación de los recursos naturales.

ART. 6.- La Compañía se compromete a vender sus productos en el mercado nacional, en condiciones normales, a precios que no sean superiores a los que rijan en el momento de firmarse el presente contrato, y a hacer además todo lo posible para ofrecer dichos productos en calidades superiores a precios más bajos que los actuales.- La Compañía estará obligada a consultar a la Secretaría de Estado de Trabajo e Industria acerca de cualquier cambio en los precios de venta de sus productos.

ART. 7.- El Estado, por su parte, y en interés de facilitar la instalación y desarrollo de la industria de la Compañía, de evidente interés social y marcado provecho para la economía del país, conviene en que la Compañía estará exonerada y exenta, por el término de diez (10) años estipulado en el presente contrato de todo impuesto, derecho u otra tasa de carácter impositiva sobre la importación de maquinaria, equipos, repuestos y materias primas necesarias para la producción de los diversos tipos de papeles, cartones y pulpas que se propone fabricar.

ART. 8.- Queda expresamente convenido que la Compañía estará sujeta al pago del Impuesto sobre Beneficios actualmente existente

ART. 1.- La Compañía podrá transferir o ceder este contrato a cualquier persona o entidad dominicana, previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho contrato podrá pasarse a Gobierno o corporaciones de derecho público extranjero; así como podrá asociarse con cualquier persona física o jurídica comercial o industrial de otro país con sujeción de acuerdo con las leyes dominicanas.

ART. 2.- La Compañía se compromete a prestar su mayor colaboración a las autoridades dominicanas para el fomento e industrialización de la elaboración de pulpa de cañón en el país, comprometiéndose a aportar su apoyo científico y económico a los productores nacionales que desearan dedicarse a la explotación de los yacimientos nacionales.

ART. 3.- La Compañía se compromete a vender sus productos en el mercado nacional, en condiciones normales, a precios que no sean superiores a los que rigen en el momento de fijarse el presente contrato, y a hacer todo lo posible para obtener dichos productos en calidad superior a precios más bajos que los actuales. - La Compañía se obliga a consultar a la Secretaría de Estado de Trabajo e Industria sobre el cambio en los precios de venta de sus productos.

ART. 4.- El Estado, por su parte, y en favor de facilitar la industrialización y desarrollo de la industria de la Compañía, de evidente interés social y provecho para la economía del país, conviene en otorgar, en forma exclusiva y gratuita, por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de la promulgación de esta Ley, el uso exclusivo de la patente de invención de la Compañía para la fabricación de máquinas y aparatos para la elaboración de pulpa de cañón, así como de los procedimientos, procesos, sistemas y métodos que se proponen fabricar.



[Handwritten Signature]
Jefe de los Oficinas del Senado

REGISTRADA AL No. *[Handwritten Number]*
del libro libro *[Handwritten Number]*
de asientos de Leyes, Decretos
y Decretos votados por el Senado
Y devueltas en máquina a razón de dos ejemplares
y devueltas en máquina a razón de dos ejemplares
Cada ejemplar *[Handwritten Number]*
1959



ASUNTO: Res. aprob. del Contrato suscrito entre el Estado
Dominicano y la Compañía "Industria Nacional del
Papel C. por A.

o que pueda ser establecido en el futuro. Asimismo, es expresamente entendido que la Compañía quedará sujeta al pago de los impuestos sobre tránsito de vehículos, tránsito por los puentes del Estado, documentos, patentes, importación de vehículos, combustibles, facturas y derechos Consulares.

ART. 9.- La Compañía podrá introducir en el país todo el personal técnico que juzgue necesario para el mejor funcionamiento de su empresa de acuerdo con las leyes fijadas sobre la materia, quedando sujeto dicho personal a las leyes que rijan para los residentes en la República Dominicana.

ART. 10.- La Compañía deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Finanzas, por mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo e Industria, listas de las maquinarias, equipo, accesorios y repuestos de los mismos y efectos en general necesarios para la instalación y funcionamiento de la industria, para los fines de aplicación de las exoneraciones previstas en el Artículo 7 de este contrato.

ART. 11.- La Compañía queda obligada al cumplimiento de las leyes de trabajo, Seguro Social, Accidentes del Trabajo, Registro Mercantil, Registro Industrial Reconocimiento de Industriales y, en general, de todas aquellas que rijan la instalación y desarrollo de establecimientos industriales y comerciales.

ART. 12.- El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del mismo, pudiendo ser objeto de prórroga por común acuerdo de las partes.

ART. 13.- El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad y para los fines establecidos en el artículo 94 de la Constitución de la República y surtirá todo su efecto legal desde y a partir de la fecha de promulgación de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del mismo.

La Compañía podrá introducir en el país todo el personal que juzgue necesario para el mejor funcionamiento de su empresa de acuerdo con las leyes vigentes en materia, cuando su jefato dicho personal a las leyes que rigen para los extranjeros en la República Dominicana.

ART. 30.- La Compañía deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Finanzas, por mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo e Industria, listas de las maquinarias, equipos, accesorios y repuestos de los motores y electro-utensilios necesarios para la instalación y funcionamiento de la industria, para las fines de aplicación de las exoneraciones previstas en el artículo 7 de este contrato.

ART. 31.- La Compañía queda obligada al cumplimiento de las leyes de trabajo, leyes sociales, estándares del Trabajo, Registro Nacional, Registro Industrial, Registro de Comercio de Industrias y, en general, de todas aquellas que rigen la industria y comercio de establecimientos industriales y comerciales.

ART. 32.- El presente contrato tendrá una duración de diez años a partir de la fecha de la ratificación de la investigación por el Poder Ejecutivo de la República Dominicana y el Poder Ejecutivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en sus respectivas partes.

El presente contrato será sometido a la aprobación de conformidad y para las fines establecidas en la Constitución de la República y surtirá efecto en la fecha de promulgación de la Resolución del Poder Ejecutivo de la República Dominicana.



LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. ...
del libro letra ...
de sesiones de Leyes, Decretos y Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y cuenta de ...
No. ...
Escritas en máquina a razón de dos ejemplares
Cada Trujillo ...
Fecha de las Ordenes del Senado ...

ASUNTO: Res. aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía "Industria Nacional del Papel C. por A." PAG. 6

Hecho y firmado en tres (3) originales, uno para cada parte y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día veintiuno (21) del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

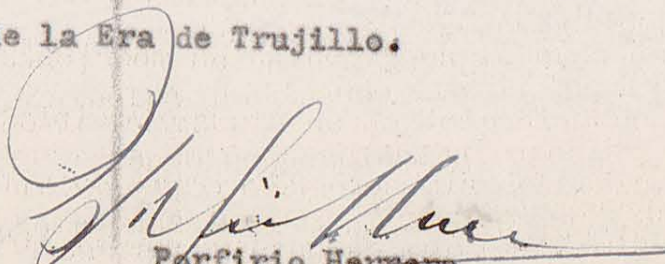
POR EL ESTADO DOMINICANO


Pedro Pablo Cabral
 Secretario de Estado de Trabajo e Industria


POR INDUSTRIA NACIONAL DEL PAPEL, C. POR A.

Ricardo Hernández hijo
 Presidente

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.


 Porfirio Herrera
 Presidente del Senado


 Manuel Joaquín Castillo C.
 Secretario


 Julio A. Gambier
 Secretario

Hecho y firmado en esta () original, una por cada parte y otro para ser depositado en el Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, por las señalamientos (SI) del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Pedro Pablo Cabral
Secretario de Estado de Trabajo e Industria

POR LA COMPAÑÍA INDUSTRIAL NACIONAL DEL PAPEL S. A.

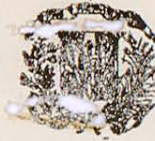
Ricardo Hernández Hijo
Presidente

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; en los días de la Independencia, de la Restauración y 30 de la Ley de Trujillo.

[Faint signatures and stamps]



LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. ...
en el folio ... del libro ...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de ...
hojas escritas en máquina a razón de dos ...
interlineales.
Rosalba Trujillo
Fecha de las Operaciones del Senado ... 1959



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

00664

Ciudad Trujillo, D. N.
26 de septiembre, 1959

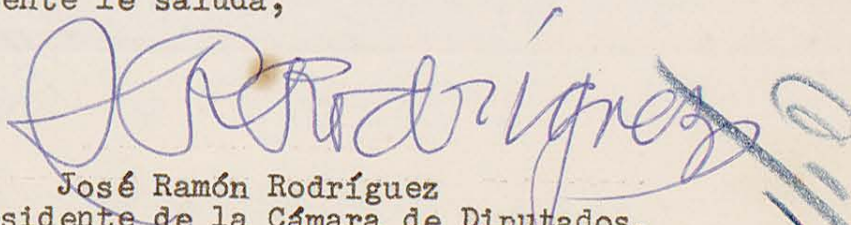
Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1204 de fecha 25 de septiembre en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del Contrato de fecha 21 de septiembre del año en curso, interviniendo entre el Estado Dominicano y la Compañía "Industria Nacional del Papel, C. por A."

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag/sls.

011/4758



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm.

16466

Ciudad Trujillo, D. N.,

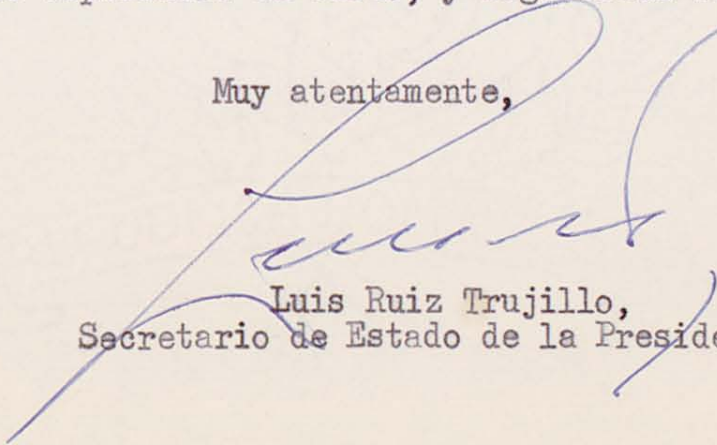
SET 29 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúpleme significarle que la Resolución en virtud de la cual se aprueba un Contrato intervenido entre el Estado y la Compañía "Industria Nacional del Papel, C. por A.", ha sido promulgada en fecha 29 de septiembre en curso, y registrada bajo el No. 5226.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma.